



DECRETO Nº 0087
NEUQUÉN, 29 ENE 2021

VISTO:

El Expediente OE Nº 5933-C-2020 y el reclamo administrativo interpuesto por la señora CARO, Michelle Anouk, D.N.I. Nº 35.656.265, el día 27 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora CARO, Michelle Anouk, D.N.I. Nº 35.656.265, solicitó el reintegro de supuestos daños materiales que denuncia haber sufrido y gastos que refiere haber incurrido, producto de un accidente ocurrido el día 24 de noviembre de 2020 alrededor de las 16.00 horas, mientras circulaba en su bicicleta por calle El Chocón en su intersección con calle Corrientes de la ciudad de Neuquén;


Que según manifiesta en el acta de exposición policial que obra a fojas 02 de las actuaciones, la reclamante habría colisionado con un cable que se encontraba sobre la calle, quedando atrapada con sus piernas envueltas en el cuadro de la bicicleta y el cable enredado en su cuello y parte de una de sus axilas;

Que expone que luego de desenredarse del mencionado cable, se comunicó con Defensa Civil de esta ciudad capital, desde donde se le informó que el cable en cuestión pertenece a la empresa "Cablevisión", y que al comenzar a sentirse mal decidió trasladarse al Hospital Dr. Horacio Heller de esta misma ciudad, acompañando certificado médico emitido por un profesional de la salud;

Que asimismo, expresa que producto de dicho accidente sufrió daños físicos y materiales, solicitando se le reintegren monetariamente los gastos médicos, gastos en medicamentos y de traslado en que debió incurrir, y los valores de los elementos que enumera como materiales perdidos a causa del accidente, tales como bicicleta rodado 29 marca Vairo, calza de ciclista, anteojos de sol marca Shimano, mochila de ciclismo, casco y celular marca Iphone modelo S7;

Que en tal sentido, presenta un detalle de los montos que componen el reclamo realizado, el cual asciende a la suma de pesos trescientos noventa y seis mil noventa y dos (\$ 396.092,00), sin presentar prueba alguna que acredite los daños mencionados ni presupuestos en tal sentido;

Que conjuntamente con el reclamo interpuesto, acompañó acta de exposición policial de fecha 25 de noviembre de 2020, copia de


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0087-21

DNI y certificados médicos suscriptos por las Dras. Laura Pistonesi y Laura Etchemendi;

Que funda su reclamo en el sólo relato de los hechos que realiza a través de la nota presentada y la exposición civil efectuada, sin acompañar ni ofrecer medios probatorios suficientes para acreditar la realidad de lo sucedido, ni las consecuencias alegadas, ni mucho menos la responsabilidad que pretende endilgar a esta administración municipal;

Que mediante Dictamen N° 643/20, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, entendiendo que el reclamo iniciado por la señora CARO resulta improcedente, sugiriendo el rechazo del mismo en todas sus partes por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Que en ese sentido, cabe mencionar que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en estas actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica imputable a un órgano del Estado;

Que consecuentemente, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra en las actuaciones la existencia de una falta de servicio por parte de la Municipalidad, ni relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que aparece como originador de los daños que la reclamante alega haber sufrido;

Que asimismo, la mencionada Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos expresó que la responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, no pudiendo responsabilizarse al municipio por todos los accidentes que se produzcan en la vía pública bajo pretexto de que los mismos se producen a causa de inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado;

Que en igual sentido, remitiendo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén -en autos "Rosney, Claudia I. c/ Provincia de Neuquén", del 28/04/2004-, manifestó que el ejercicio del poder de policía que corresponde


Dra. LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

al Estado no resulta suficiente para atribuirle responsabilidad en un evento en el cual ninguno de sus órganos o dependencias tuvo parte, pues su responsabilidad, en orden a la prevención, no puede llegar a ser involucrada en las consecuencias dañosas que se producen con motivos de hechos extraños a su intervención directa (conf. CSJN en Fallos 312:2138; 323:318; 323:305);

Que por ello, resulta menester subrayar que en el caso analizado la reclamante no ofrece argumentos ni elementos probatorios suficientes que permitan endilgar la responsabilidad que se pretende atribuir a esta administración y que, en el mismo sentido, surge de sus propias manifestaciones que el supuesto cable causante del accidente que relata, pertenecía a una empresa privada;

Que además, no se encuentra acreditado tampoco el nexo de causalidad entre el hecho o acto administrativo y los daños cuya reparación se persiguen, no surgiendo de las constancias de las actuaciones la existencia ni extensión del daño físico y material reclamados;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:


Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo ----- presentado por la señora CARO, Michelle Anouk, D.N.I. N° 35.656.265, mediante el cual se reclama el reintegro de los daños materiales que denuncia hacer sufrido, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho, ----- lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna- mente, archívese.

ES COPIA


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAD